



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 22 de diciembre de 1997

Núm. 291

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación de León, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1997, ha aprobado la modificación de la Ordenanza número 9, reguladora del precio público por prestación de enseñanza en el Conservatorio de Música, que ha de regir para el año 1998.

Transcurridos los treinta días para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la Ordenanza íntegra.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUMERO 9

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION.

Artículo 1º.-Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en esta ordenanza por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación Provincial.

2. Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas propias de un Conservatorio Profesional de León, en virtud del Decreto 667/68 de 21 de marzo (BOE del 9/4). Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre (BOE 24/10), y sometido el régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros, no estatales.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las tasas y precios públicos, de aplicación supletoria

a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.-Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Los padres o tutores de los menores matriculados en el Conservatorio Profesional de Música.

b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio Profesional de Música.

2. Cualquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 3º.-Importe del precio público.

1. El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios públicos de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

	<i>Pesetas</i>
1. Alumnos de enseñanza oficial	
1.1. Cuota matrícula por asignatura y curso	3.300
1.2. Cuota asistencia a clase, de cualquier curso, por asignatura y mes	3.195
2. Alumnos de enseñanza libre	
2.1. Por matrícula, por asignatura y curso	3.300
2.2. Cuota por gastos generales, por curso y asignatura	2.980
2.3. Prueba de acceso al Grado Medio	4.500
3. Alumnos de aulas de música	
3.1. Por matrícula, curso y asignatura	3.300
3.2. Por asistencia a clase, asignatura y mes	3.195
4. Tramitación de títulos y diplomas, expedición de certificaciones y otros documentos	



	<i>Pesetas</i>
4.1. Tramitación expediente para la expedición de títulos	1.385
4.2. Tramitación expediente para la expedición de diplomas	695
4.3. Tramitación y expedición de certificaciones académicas	795
4.4. Otras certificaciones	265
4.5. Expedición de documento de identidad del alumno	70

2. El precio público fijado en el número anterior, de conformidad con lo que determina el artículo 45.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de protección a la familia, se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) A familias numerosas de primera clase, el 50% del precio establecido en el número anterior.

b) A las familias de segunda clase o de honor, se les reconoce la exención o reducción total del precio.

3. Por razones culturales y de fomento del estudio de las artes musicales:

1. Los alumnos oficiales que obtengan Matrícula de Honor o premio Extraordinario, en el Curso 95/96 y siguientes, tendrán derecho a continuar, en el curso siguiente, los estudios en las asignaturas en que hayan obtenido cualquiera de las citadas calificaciones con una bonificación del 90%.

Artículo 4º.—Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

2. Los precios o cuotas de matrícula se satisfarán con carácter previo a la admisión de la matrícula y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante, se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3. Tomando como referencia la matrícula de alumnos, por el Negociado de Ingresos se expedirán los recibos del periodo que se liquide para que sean satisfechos por los obligados al pago en el plazo referido y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitiría la matrícula.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

11773

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

SECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Dispuesto por el Ilmo. señor Delegado Provincial de Economía y Hacienda, se saca a primera subasta para su venta el lote que a con-

tinuación se describe, procedente del abintestato causado por don Alberto Morla Arias, fallecido en San Vicente del Raspeig (Alicante) el 8 de diciembre de 1993.

El inmueble que se describe podrá ser visitado el día 22 de enero de 1998, de 11 a 13 horas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de enero de 1998, a las 10 horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Economía y Hacienda, sita en la calle José Antonio, número 4, planta sótano.

Descripción del lote

Lote único: Finca urbana.—Piso vivienda, amueblado, sito en Ponferrada (León), calle Rosales, número 3, 2.º, de 75,18 m.² útiles, que linda: Frente, muro de fachada; derecha, fincas de Ramiro López Alonso (Rfa. catastral 8540412PH9183N); izquierda, fincas de Ramiro López Alonso (Rfa. catastral 8540414PH9183N), y fondo, patio de luces. Tiene como anejo la carbonera número 2. Su valor respecto al total de la finca principal es del 22%. Libre de cargas. Referencia catastral 8540413PH9183N. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada número 1 como finca registral número 17.447, en su nuevo número 5.975, tomo 1.678, libro 58 de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 211. Inscripción 1.ª de 13 de febrero de 1997. Valorada en 4.736.340 pesetas. Tipo de tasación para la primera subasta: 4.736.340 pesetas.

Condiciones

1.ª—La subasta se celebrará en el lugar, fecha y hora que oportunamente se señale, ante una Mesa que estará presidida por el Ilmo. señor Delegado Provincial de Economía y Hacienda, e integrada por los señores Abogado del Estado, Interventor Territorial y Jefa de la Sección del Patrimonio del Estado, que actuará como Secretaria, con voz y voto, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA con un mes de antelación a la fecha de su celebración y en los respectivos tablones de anuncios de esta Delegación, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Ponferrada.

2.ª—El tipo de tasación para la primera subasta es el valor asignado al lote descrito.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir en el acto de la celebración una fianza del 20% del tipo de tasación del lote, en metálico o mediante aval bancario, o presentar resguardo acreditativo de su consignación en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

4.ª—La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación, ni las sucesivas inferiores a 5.000 pesetas.

5.ª—El bien descrito se adjudicará por la Mesa al mejor postor o postores. Si el adjudicatario no satisface el precio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación, la Mesa, además de decretar la pérdida de la fianza, podrá adjudicar el lote a la oferta segunda en cuantía, a cuyo posible efecto se habrá retenido la fianza correspondiente a dicha postura, la cual garantizará el pago del precio por el segundo oferente, y

6.ª—Los gastos que origine la subasta, los de publicidad, valoración e inscripción registral, correrán a cargo de la herencia.

Los gastos e impuestos que motive la formalización de la escritura pública serán satisfechos por el adjudicatario.

León, 17 de noviembre de 1997.—La Jefa de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible).—V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Agustín Turiel Sandín.

10712

7.750 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación-

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación se ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el recurso interpuesto por Pablo de la Torre Prieto, NIF 09.691.426, y domicilio a efectos de notificación en calle Hermosilla,

número 10, bajo, 24005 León, contra la providencia de apremio en relación con la liquidación A2460097320000727.

Considerando:

La Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y sus ulteriores modificaciones.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, por el que se regula el recurso de reposición previo al económico administrativo.

El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

El Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo.

Orden de 25 de abril de 1995.

Demás normas de aplicación.

Resultando: Que el interesado no alega ni manifiesta ninguno de los motivos de impugnación a la vía de apremio recogidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación (pago, prescripción, suspensión, aplazamiento, defecto formal del título, falta de notificación en voluntaria).

Que la interposición de recurso no suspende el procedimiento salvo que se garantice.

Acuerda: Desestimar el recurso presentado.

León, 11 de julio de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- Vº Bº, El Jefe de la Dependencia, Felipe Rodríguez Rojo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castilla y León, Secretaría Delegada en León.

10467

4.375 ptas.

Notificaciones de Resoluciones de Recursos de Reposición

En resolución a su recurso, el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

Visto el recurso interpuesto por don José Manuel Velasco Ramos, DNI número 72.114.469, impugnando la providencia de apremio dictada en la liquidación K16101-97-040-238-413, y basando su oposición a la vía de apremio en el supuesto de falta de notificación reglamentaria de esta misma liquidación en período voluntario.

Resultando que de la información aportada por Tráfico, se desprende que tras haber sido intentada la notificación de la resolución sancionadora por correo y al domicilio que le consta a la Jefatura, al no haber podido ser practicada, se procede a su notificación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 7 de diciembre de 1996, y mediante de Edicto de Exposición Pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Atendido: El artículo 138. 1º de la Ley General Tributaria en su redacción por Ley 25/95 de 20 de julio, y el artículo 99.1º del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre.

Considerando que los motivos de oposición a la vía de apremio son los que aparecen recogidos de forma tasada en el primero de los artículos mencionados en el párrafo anterior, no cumpliéndose en este caso la de falta de notificación alegada por el recurrente.

Acuerdo: Desestimar este recurso. Notifíquese al interesado.

León, 26 de septiembre de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- Vº Bº, El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez.

Recurso: Reclamación económico administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, a través de su Secretaría Delegada en León, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Don José Manuel Velasco Ramos

Plaza Mayor, 3, 1º

24320-Sahagún

10464

4.625 ptas.

En resolución a su recurso, el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

Visto el recurso interpuesto por don Rubén González Crespo, DNI número 71.430.419, impugnando la providencia de apremio dictada en la liquidación K16101-97-038-239-328, y basando su oposición a la vía de apremio en el supuesto de falta de notificación de esta liquidación en fase voluntaria y nulidad de pleno derecho.

Resultando que solicitada información a Tráfico, de los datos remitidos se desprende que tras dos intentos de notificación por correo del expediente sancionador, que son devueltos por ser rehusados, se procede a notificar mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en Ayuntamiento de su localidad (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 9 de octubre de 1996).

Atendido: El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 y su modificación por R.D. 448/1995.

Considerando que los motivos de oposición a la vía de apremio son los que aparecen recogidos de forma tasada en el artículo 99.1º del citado Texto, no cumpliéndose en el presente caso la falta de notificación alegada.

Acuerdo: Desestimar este recurso. Notifíquese al interesado.

León, 12 de junio de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- Vº Bº, El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez.

Recurso: Reclamación económico administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, a través de su Secretaría Delegada en León, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Don Rubén González Crespo

Avda. de Quintana, 5

24191-Trobajo del Camino

10465

4.125 ptas.

En resolución a su recurso, el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

Visto el recurso interpuesto por don Julio García Martínez, DNI número 09.710.320, impugnando la providencia de apremio dictada en la liquidación K16101-96-036-811-615, y basando su oposición a la vía de apremio en el supuesto de falta de notificación reglamentaria de la sanción en período voluntario, además de en la prescripción de la acción para sancionar.

Resultando que solicitada información a Tráfico, en los datos enviados Tráfico informa que la resolución sancionadora se intentó notificar a través de Correos, y al no poderse practicar se procede a la notificación en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de julio de 1996, así como Edicto al Ayuntamiento de la localidad de su último domicilio conocido.

Atendido: El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 y modificado por R.D. 448/1995.

Considerando que los motivos de impugnación de la vía de apremio aparecen recogidos en el artículo 99.1º del citado Reglamento, no cumpliéndose en el presente caso la falta de notificación alegada y no siendo competencia de esta Dependencia la prescripción alegada.

Acuerdo: Desestimar este recurso. Notifíquese al interesado.

León, 15 de julio de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- V. Bº, El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez.

Recurso: Reclamación económico administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, a través de su Secretaría Delegada en León, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Don Julio García Martínez

C/ Moisés de León, 45, 3º C

24006 León

10466

4.375 ptas.

En resolución a su recurso, el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

Visto el recurso interpuesto por don Jesús A. Casado Martínez, DNI número 09.717.868, impugnando la providencia de apremio dictada en la liquidación K16101-97-040-007-810, y basando su oposición a la vía de apremio en el supuesto de prescripción nulidad de pleno derecho, así como falta de notificación de esta sanción en fase voluntaria.

Resultando que solicitada información a Tráfico, en la información remitida puede observarse cómo el interesado recibió la notificación de la resolución a su recurso ordinario en fecha 31 de enero de 1997.

Atendido: El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 y su modificación por R.D. 448/1995.

Considerando que los motivos de oposición a la vía de apremio son los que aparecen recogidos de forma tasada en el artículo 99.1º del citado texto, no cumpliéndose en este caso el de la falta de notificación alegada ni tampoco observándose prescripción por la fecha citada.

Acuerdo: Desestimar este recurso. Notifíquese al interesado.

León, 27 de junio de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- Vº Bº, El Jefe de la Dependencia, Felipe Rodríguez Rojo.

Recurso: Reclamación económico administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, a través de su Secretaría Delegada en León, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Don Jesús Ángel Casado Martínez

C/ Reina de León, nº 29, 9º A

24006 León.

10468

4.125 ptas.

* * *

En resolución a su recurso, el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

Visto el recurso interpuesto por don Miguel A. Barata García, DNI 71.432.847, con domicilio en León, impugnando la providencia de apremio dictada en la liquidación de la Jefatura de Tráfico clave K1610196037222839, y basando su oposición a la vía de apremio en consideraciones ajenas a la vía de apremio, como la tenencia de seguro obligatorio.

Resultando que pese a no alegar en su recurso ningún motivo de oposición a la vía de apremio, por esta Dependencia de Recaudación es solicitado el expediente a la Jefatura de Tráfico y en él puede observarse: Tras haber sido intentado notificar por correo la resolución sancionadora, al ser devuelta esta última se procede a notificar mediante la publicación en el, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pero no consta la remisión de edicto de exposición al público enviado al Ayuntamiento de su residencia.

Atendido: El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 y modificado por Real Decreto 448/1995.

Considerando que los motivos de impugnación de la vía de apremio aparecen recogidos de forma tasada en el artículo 99. 1º del citado Reglamento, sí cumpliéndose en este caso el de falta de notificación reglamentaria de la liquidación en período voluntario, y pese a no haber sido alegado por el recurrente.

Acuerdo: Estimar este recurso. Notifíquese al interesado.

León, 5 de junio de 1997.-Fdo.: Concepción Suárez López.- V. Bº, El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez

Recurso: Reclamación económico administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, a través de su Secretaría Delegada en León, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Don Miguel Ángel Barata García

C/ Nazaret, 67

24008 León

10469

4.625 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, Director de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27 de noviembre), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que, en recurso ordinario ha recaído la siguiente resolución:

Contra resolución al Acta I.S.S. número 639/96, expediente 557/96, a la empresa Pizarras Lombilla, S.L., domiciliada en avenida Gómez Núñez, 12, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 15, 19, 26, 103, 104, y 106 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción de cien mil cien pesetas (100.100 pesetas).

Haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 20 de noviembre de 1997.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, I. E. Sierra Muñiz.

10883

3.000 ptas.

* * *

Don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, Director de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27 de noviembre), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

Acta ISS número 982/97, expediente 1.136/97, a la empresa Minera Ordoño, S.A., domiciliada en avenida de España, 35, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción del cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Acta ISS número 671/97, expediente 1.174/97, a la empresa Maderas Fernández y Alvarez, S.L., domiciliada en Sueros de Cepeda (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículo 77 del Real Decreto Legal 1/94, imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Acta ISS número 685/97, expediente 1.176/97, a la empresa MB Multiservicios, S.L., domiciliada en calle Valdivia, 6, de San Andrés del Rabanedo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 26, 103, 104, y 106 del Real Decreto Legal 1/94, imponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

Acta ISS número 745/97, expediente 1.179/97, a la empresa Eulalia Fernández Puente, domiciliada en avenida Mariano Andrés, 116, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 26, 103, 104 y 106 del Real Decreto Legal 1/94, imponiéndose una sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Acta ISS número 763/97, expediente 1.181/97, a la empresa S.O.S. Bierzo 24 Horas, S.L., domiciliada en plaza Lutero King, 1, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 26, 103, 104 y 106 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Acta ISS número 792/97, expediente 1.184/97, a la empresa Grupo de Empresas Servicios Europa León, S.L., domiciliada en calle Miguel Zaera, 8, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 26, 103, 104, y 106 del Real Decreto Legislativo

1/94, imponiéndose un sanción de doscientas cincuenta mil (250.000 pesetas).

Acta ISS número 964/97, expediente 1.202/97, a la empresa Mito, C.B., domiciliada en calle Las Lilas, 6, de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Acta ISS número 1.405/97, expediente 1.396/97, a la empresa Excavaciones Pardo Rodríguez, S.L., domiciliada en carretera de Sanabria, de San Lorenzo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 17 de noviembre de 1997.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, I. E. Sierra Muñiz.

10726

7.375 ptas.

* * *

Don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, Director de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27 de noviembre), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que, en recursos ordinarios interpuestos han recaído las siguientes resoluciones:

Contra resolución al acta de ISS número 2.540/94, expediente 1.944/94, a la empresa Hotel Conde Silva, S.A., domiciliada en calle Astorga, 2, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74, imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Contra resolución al acta de ISS número 2.967/94, expediente 2.250/94, a la empresa Nélide E. López Martínez, domiciliada en calle Las Lilas, 6, de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículo 100 y 102 del Real Decreto Legislativo 1/94, imponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

Contra resolución al acta de ISS número 2.985/94, expediente 2.251/94, a la empresa Roberto Urruchi Larequi, domiciliada en avenida Antibióticos, 67, de Armunia (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 y artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74, imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndoles saber que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 7 de noviembre de 1997.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Isidoro Emilio Sierra Muñiz

10431

4.375 ptas.

* * *

Don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, Director de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26 de noviembre de 1992, (BOE 27 de noviembre), y utilizando el pro-

cedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 2.128/94, expediente número 2.015/94, incoada contra la empresa María Consuelo Martínez Gutiérrez, domiciliada en calle Molino, 1, de Carrizo de la Ribera (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, ha recaído revocación de oficio y resolución de fechas 23 de octubre de 1997 y 24 de octubre de 1997, respectivamente, por la que se impone una sanción de anulación del Acta, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa María Consuelo Martínez Gutiérrez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 6 de noviembre de 1997.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, I. E. Sierra Muñiz.

10366

2.750 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

CONCESION DE EXTRACCION DE ARIDOS EN UN TRAMO DEL RIO EN EXCLUSIVIDAD

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición.

NOTA

Clave: 167/96

Peticionario: Alonso Ingenieros, S.L.

Representante: Don Jesús Alonso González.

Cauce de donde se pretende realizar la extracción: Duerna.

Tramo de cauce: Entre Villales y Miñambres.

Cantidad a extraer: 120.000 m.³ en dos años.

Destino: (usos propios o venta): Usos propios y venta.

Términos municipales donde está situado el tramo: Villamontán de la Valduerna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, 47071 Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo señalado.

La competencia de proyectos versará sobre:

a) Cantidad de áridos a extraer.

b) Mejora de las características hidráulicas, ecológicas y paisajísticas.

c) Destino, primando el uso propio sobre la venta y entre estos las tarifas propuestas como criterio de selección únicamente.

El despuntado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

El Comisario de Aguas.- Javier Varela de Vega.

11024

4.375 ptas

* * *

Secretaría General

Don Jesús Arteaga López, DNI 9.687.278, con domicilio en calle Antonio González de Lama, número 8 -24220 Valderas (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 7 m. de profundidad, 2,50 m de diámetro y revestido con aros de hormigón.

El caudal de agua solicitado es de 1,49 l/s de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 12,5 C.V..

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 3,2215 Has y está ubicado a partir de la parcela 45 del polígono 9, localidad Valderas (León), T.M. Valderas (León).

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 06.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderas (León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia (CP-22763-LE) (A-16) en la Comisaría de Aguas de esta Confederación, (Oficina Destacada), calle Burgo Nuevo, 5, León.

Valladolid, 28 de noviembre de 1997.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

11192

3.875 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte**Comisaría de Aguas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1988 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de octubre de 1997, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Junta Vecinal de La Cueta la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fonfría en las praderas de Quejo, en La Cueta, T.M. de Cabrillanes (León), con destino a abastecimiento del barrio de Quejo.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

10526

1.500 ptas.

* * *

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 7 de noviembre de 1997, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Obdulia Cadierno Ribas la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Valdeprado, situado en Valdeprado, T.M. de Páramo del Sil (León), con destino a riego.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

10694

1.500 ptas.

* * *

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 17 de noviembre de 1997 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Pedro Rodríguez Ramos la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fuente de Arriba en Peñarrubia, T.M. de Carucedo (León), con destino a abastecimiento.

El Comisario de Aguas.-Luis Garguera Alvarez.

11025

1.500 ptas.

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A 24/03744/, CA-182-97

Asunto: Corta de árboles en zona de policía y dominio público hidráulico.

Peticionario: Coto Minero del Sil, S.A.

DNI ó NIF número : A-24001075.

Domicilio: 24457 Alinos - Toreno (León).

Nombre del río o corriente: Río Sil (León).

Punto de emplazamiento: Paraje Los Luengos - Santa Cruz del Sil.

Término Municipal y Provincia: Páramo del Sil (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se pretende realizar una corta de 70 chopos en zona de policía y 10 chopos en zona de dominio público hidráulico del río Sil, con un diámetro comprendido entre 20 y 29 cms.

Los límites de la finca son, al norte, con don Alipio Abad; al sur, con don José Ramón y parcela 63; al este, con patrimonio de don Octavio Alvarez y otros; al oeste, con el río Sil.

Se advierte de la posibilidad de que otras personas presenten solicitudes de corta en competencia, en lo que se refiere a los diez árboles en zona de dominio público hidráulico.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Páramo del Sil, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado del Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 3 de noviembre de 1997.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10212

4.250 ptas.

* * *

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A/24/03714, 0-157-97

Asunto: Reconstrucción de muro y cierre de finca en la ribera del cauce del río Selmo.

Peticionario: Don José Lindoso Arias.

DNI número: 9.969.384.

Domicilio: Carretera de Cabeza de Campo, s/n, 24567 Sobrado de Aguiar (León).

Nombre del río o corriente: Río Selmo.

Punto de emplazamiento: Paraje El Batán de Sobrado.

Término municipal y provincia: Sobrado (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en la reconstrucción de un muro de canto rodado de 36 m de longitud y 0,80 m de alto para colocar encima tres hileras de bloque con 0,75 m de altura, revocadas con argamasa y coronadas con tela metálica, en la margen izquierda de la ribera del cauce del río Selmo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Sobrado, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado del Pantano de Bárcena - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 4 de noviembre de 1997.- El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10270

3.625 ptas.

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A/24/03700, C-52-97

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Jaime del Río Santín.

DNI número : 71.494.500.

Domicilio: Las Vegas, 11, 24500 Villafranca del Bierzo (León).

Nombre del manantial: Casar de Valdaiga.

Caudal solicitado: 7 l/seg.

Punto de emplazamiento: Parajes "Valdetruchas" y "Madrid"

Término municipal y provincia: Villafranca del Bierzo (León).

Destino : Abastecimiento y riego.

Breve descripción de las obras:

Se canaliza el agua de dos manantiales mediante tuberías y se conduce hasta un pozo de 15 m³ de capacidad situado al lado de una vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado del Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1997.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10733

3.500 ptas.

* * *

INFORMACION PUBLICA

N/R: E -A/24/03633, C-38-97

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: doña Carmen Alvarez Rodríguez.

DNI número: 9.618.619L.

Domicilio: Cacabillo - La Cueta de Babia, Cabrillanes (León).

Nombre del manantial: La Granxa.

Caudal solicitado: 0,04 l/seg.

Punto de emplazamiento: Cacabillo - La Cueta.

Término municipal y provincia: Cabrillanes (León).

Destino: Abastecimiento.

Breve descripción de las obras:

Mediante una arqueta depósito en el propio manantial se recoge y almacena el agua y se conduce directamente por una tubería de P.V.C., a la vivienda situada a unos 250 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cabrillanes, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado del Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1997.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillemo Carrera Alonso.

10734

3.500 ptas.

* * *

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A/24/03643, C-43-97

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Junta vecinal de Acebo.

DNI número: 40.840.308J (Presidente don Antonio Fernández Pérez).

Domicilio: 24413 El Acebo - Molinaseca (León).

Nombre de los manantiales: La Bocana y los Regueros.

Caudal solicitado: 0,8 l/seg.

Punto de emplazamiento: El Acebo.

Término municipal y provincia: Molinaseca (León).

Destino: Abastecimiento.

Breve descripción de las obras:

Mediante tres arquetas de captación de hormigón se recoge el agua y se conduce por una tubería de P.V.C., de 63 mm de diámetro hasta un depósito de 50 m³ de capacidad situado a 2.350 metros de la captación más alejada.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30), días contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Molinaseca, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado del Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1997.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10762

3.625 ptas.

* * *

CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO

(Potencia no superior a 5.000 kVA)

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Don Luis Bilbao Ezquerra.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 400 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Arroyo Brañas de Robles.

Términos municipales en que radican las obras: Villablino (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º. 1, del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, número 2, Oviedo, antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2º. 2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3º, del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1985, de 11 de abril (BOE 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento se realizará en las Oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, 2-3º, Oviedo), a las doce (12) horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo.- El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

10937

4.875 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEON, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

Expediente 188/95/16.940

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Distribuidora Eléctrica del Sil, S.L., con domicilio en Villablino, Avda. Constantino Gancelo, 32, por la que solicita autorización para el establecimiento de línea aérea a 33 KV. terminando en CT. del Grupo Minero Santa Leocadia, en el término municipal de Toreno, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1996 sobre autorización de instalaciones eléctrica y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1996, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Eléctrica del Sil, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes.

Línea aérea a 33 KV ente la actual "Villablino-Ponferrada", de 174m. de longitud, sobre apoyos metálicos galvanizados, conductor LA-56 y cadenas V40-BS, terminando en un centro de transformación del Grupo Minero Sta. Leocadia.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1996, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 28 de octubre de 1997.-EL Delegado Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

10516

5.625 ptas.

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEON, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

Expediente 109/95/16.940

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Distribuidora Eléctrica del Sil S.L., con domicilio en Villablino, Avda. Constantino Gancelo, 32, por la que solicita autorización para el establecimiento de línea aérea y subterránea y tramo subterráneo, a 33 KV. en el término municipal Páramo del Sil, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1996, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1996, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Eléctrica del Sil S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 33 KV sobre apoyos metálicos galvanizados, conductor LA-56 y cadena E-40, entre la actual "Villablino-Ponferrada", con un recorrido de 74 m. y tramo subterráneo con conductor RHV 26/45 de 95 mm². de cobre y una longitud de 146 m. y un centro de transformación existente de Coto Minero del Sil Grupo Sta. Cruz.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado decreto 2.617/1996, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone e fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 28 de octubre de 1997.-El Delegado Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Ribero.

10515

5.625 ptas.

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEON, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

Expediente 189/95/16.940

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Distribuidora Eléctrica del Sil S.L., con domicilio en Villablino, avenida Constantino Gancelo, 32, por la que solicita autorización para el establecimiento de línea aérea a 33 KV. en el término municipal de Páramo del Sil, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1996 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1996, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en la Ley 40/94 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Eléctrica del Sil S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 33 KV entre la actual "Villablino-Ponferrada" y un centro de transformación existente propiedad de Coto Minero del Sil S.A. (Grupo La Recuelga), de 170 m., sobre apoyos metálicos, conductor LA-56 y cadenas E-40).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1996, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Maneses, s/n, 47041 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 28 octubre de 1997.-El Delegado Territorial, P.D., Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

10517

5.250 ptas.

* * *

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEON POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

Expediente 32/97/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de derivación de la L.A.T. a 66 kV Matarrosa-Fabero a la subestación de Antracitas de Fabero en Fabero, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Fenosa, S.A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Dos líneas aéreas de 33/45 kV formadas por conductores de aluminio LA-180, dos apoyos y una longitud total de 135 m. Entronca en el apoyo existente de la línea "Matarrosa-Fabero", da doble suministro a la subestación de Antracitas de Fabero y conecta nuevamente a la línea en el apoyo mencionado anteriormente.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, lleva implícita la declaración de urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, La Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de Aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria Energía y Minas, calle Jesús Rivero Maneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 3 de noviembre de 1997.-El Delegado Territorial, P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

10519

6.000 ptas.

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEON, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA.

Expediente 179/95/16.940

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Distribuidora Eléctrica del Sil, S.L., con domicilio en Villablino, avenida Constantino Gancedo, número 32, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de acometida eléctrica 33 kV a Grupo Minero "El Carmen", cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Eléctrica del Sil, S.L., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 33 kV formada por conductores de aluminio LA-56, 3 apoyos y una longitud de 54,30 m. Entronca en el apoyo existente de la línea "Villablino-Ponferrada", discurre por monte público y cruza una línea de 33 kV de Unión Fenosa, S.A., y dará servicio a la línea existente.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, lleva implícita la declaración de urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Maneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 27 de octubre de 1997.-El Delegado Territorial, P.D., el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.

10518

6.625 ptas.

* * *

Habiéndose dictado resoluciones requiriendo a don Miguel Muñoz Herrero la reanudación de las labores en las concesiones de explotación denominadas "Isabelita", número 11.299, y "Miguel", número 13.044, y no habiendo llegado las mismas a su poder, se le hace saber que contra estos acuerdos podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.-El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

10881

1.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que afecta el artículo 3.61 del Título Tercero, el artículo 3.56 del Título Tercero, subsanación error en la modificación para recalificación de equipamiento a residencial y rectificación de alineación de la Avda. Romeral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el contenido de la referida modificación puntual con el siguiente detalle:

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

SAN ANDRES DEL RABANEDO

MODIFICACION

MEMORIA

Las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo fueron aprobadas definitivamente, por primera vez, en acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 24 de Julio de 1986, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 3 de Octubre de 1986. Más adelante se aprobó definitivamente una modificación de cierta importancia en acuerdo de la misma entidad de fecha 17 de Abril de 1989, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de Mayo de 1989. Posteriormente se han aprobado unas modificaciones de menor importancia referidas a actuaciones puntuales, que no afectan a la que ahora se plantea.

Los puntos que aquí se propone modificar son pequeñas matizaciones que no suponen una intervención notable sobre las N.N.S.S. y que sin embargo, están implicando por distintas causas diversas y problemáticas repercusiones en su aplicación.

1) MODIFICACION DEL ARTICULO 3.61 DEL TITULO TERCERO

Se trata en este punto de hacer una pequeña corrección en el texto del artículo 3.61 del Título Tercero, Capítulo Segundo, de las N.N.S.S. que permitirá dar respuesta a algo que en numerosas ocasiones ha sido requerido.

Se pretende aclarar y posibilitar la utilización del espacio resultante bajo la cubierta para trasteros. Con ello no se pretende variar las características del mismo en cuanto a posibilitar mayor volumen de edificación, sino responder a algo en numerosas ocasiones requerido y que permite mayor flexibilidad en el uso de éste en el municipio.

Así resulta que el espacio aprovechable bajo los faldones de cubierta, que se deberán ejecutar según se indica en dicho artículo llevando las aguas a todas las fachadas, incluso las de los patios, y que tendrán que coincidir a la misma altura en la cumbrera, es decir sin producir en ella faldones verticales vistos, podrán tener uso vividero y de trasteros según su acceso sea por la vivienda inferior o por el núcleo común de escaleras, si bien no se podrán comunicar entre sí estos dos usos.

También se pretende aclarar que las instalaciones comunes propias del edificio, como pueden ser sala de máquinas de ascensores, antenas de T.V. ó depósitos de combustible se podrán ubicar también en dichas zonas. Se tendrá que utilizar todo el espacio que resulte con altura superior a 1,50 m. El acceso tendrá que ser desde la vivienda inferior cuando el uso sea vividero y desde el núcleo común de escalera cuando sean trasteros o instalaciones generales. El resto de las disposiciones comunes como son las alturas de los pasillos, etcétera, se mantendrán en cualquier caso iguales. Por último, se aclara que el ascensor no podrá subir hasta la planta bajo cubierta.

En lo referente a los estándares urbanísticos, no se varían con esta solución, por lo que no será necesario hacer previsión de mayores zonas verdes, etcétera.

Por consiguiente, el texto del artículo 3.61, que actualmente dice así:

“Artículo 3.61.- Alturas.

A) Altura libre:

Se medirá siempre entre pavimento terminado y techo terminado.

B) Altura máxima:

Será la que en cada caso corresponda según la calificación urbanística y las Ordenanzas de la zona en que haya de ubicarse la edificación.

Por encima de la altura máxima reguladora solo se permitirán:

1.- La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior al 60% y sin que la altura de cumbrera sobre la cara superior del último forjado sobrepase los 3.50 m. cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas a altura no superior a la cota de la cara superior del último forjado, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas I y II para pendientes de cubierta y construcción de ventanas abuhardilladas.

En viviendas unifamiliares se permitirán testeros a dos aguas producidos por el final de los faldones planos.

Los espacios que puedan resultar en el caso de emplear cubierta inclinada podrán ser habitables, destinándose a ampliación de la vivienda inferior sin que puedan ser accesibles desde la escalera principal, excepto en las viviendas unifamiliares.

Los espacios bajo cubierta habitables cumplirán las siguientes condiciones:

1) La altura mínima del paramento vertical que limite cualquier dependencia será de 1,50 m.

2) En el caso de habitaciones vivideras, al menos el 50% de su superficie tendrá una altura mínima de 2,40 m.

3) El volumen de cualquier habitación vividera no será inferior al producto de la superficie mínima que por su uso le corresponda en las presentes Normas, multiplicada por 2,40. La altura mínima de pasillos será de 2,20 m.

4) En los planos de planta de los proyectos se señalará claramente la parte de las dependencias cuya altura es inferior a 2,40 m., exceptuándose los pasillos.

5) A efectos de iluminación y ventilación, se computará como superficie útil la de la totalidad de cada dependencia, no pudiendo sobresalir las ventanas del plano del faldón.

2.- Las barandas de las fachadas anterior y posterior y la de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura reguladora máxima. La altura de estos elementos no podrá exceder de 1,50 m.

3.- Los elementos de separación entre azoteas situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,50 m. de altura si son opacos, ni más de 2 m. de altura, si son rejas o similares.

4.- Los remates de fachadas exclusivamente decorativos.

C) Altura mínima:

Se permitirá la variación en menos de una planta respecto del número máximo de plantas que resulte de la aplicación de estas Normas.”

Una vez rectificado dirá:

“Artículo 3.61.- Alturas.

A) Altura libre:

Se medirá siempre entre pavimento terminado y techo terminado.

B) Altura máxima:

Será la que en cada caso corresponda según la calificación urbanística y las Ordenanzas de la zona en que haya de ubicarse la edificación.

Por encima de la altura máxima reguladora solo se permitirán:

1.- La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior al 60% y sin que la altura de cumbrera sobre la cara superior del último forjado sobrepase los 3.50 m. cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas, incluso las de los patios, a altura no superior a la cota de la cara superior del último forjado, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas I y II para pendientes de cubierta y construcción de ventanas abuhardilladas.

En viviendas unifamiliares se permitirán testeros a dos aguas producidos por el final de los faldones planos.

Los espacios que puedan resultar en el caso de emplear cubierta inclinada podrán ser utilizables, destinándose a ampliación de la vivienda inferior y a trasteros, sin que puedan ser accesibles desde la escalera principal, en el primero de los casos, excepto en las viviendas unifamiliares.

Los espacios bajo cubierta utilizables cumplirán las siguientes condiciones:

1) La altura mínima del paramento vertical que limite cualquier dependencia será de 1,50 m., debiéndose utilizar en todos los casos toda la superficie que resulte con altura libre mayor a ésta.

2) En el caso de habitaciones vivideras, al menos el 50% de su superficie tendrá una altura mínima de 2.40 m.

3) El volumen de cualquier habitación vividera no será inferior al producto de la superficie mínima que por su uso le corresponda en las presentes Normas, multiplicada por 2.40. La altura mínima de pasillos será de 2.20 m.

4) En los planos de planta de los proyectos se señalará claramente la parte de las dependencias cuya altura es inferior a 2.40 m., exceptuándose los pasillos.

5) A efectos de iluminación y ventilación, se computará como superficie útil la de la totalidad de cada dependencia, no pudiendo sobresalir las ventanas del plano del faldón.

6) La cumbrera será la resultante del encuentro de los faldones de la cubierta, que no podrán encontrarse a distintas alturas produciendo paños verticales vistos.

7) Se autoriza la ubicación de las instalaciones comunes propias del edificio como son sala de máquinas de ascensores, depósitos de gas, antenas, etcétera, en estos espacios bajo la cubierta.

2.- Las barandas de las fachadas anterior y posterior y la de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura reguladora máxima. La altura de estos elementos no podrá exceder de 1,50 m.

3.- Los elementos de separación entre azoteas situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,50 m. de altura si son opacos, ni más de 2 m. de altura, si son rejas o similares.

4.- Los remates de fachadas exclusivamente decorativos.

C) Altura mínima:

Se permitirá la variación en menos de una planta respecto del número máximo de plantas que resulte de la aplicación de estas Normas."

2) MODIFICACION DEL ARTICULO 3.56 DEL TITULO TERCERO

Se trata en este punto de hacer una pequeña corrección en el texto del artículo 3.56 del Título Tercero, Capítulo Segundo, de las N.N.S.S. que permitirá dar mayor igualdad a todos los propietarios de suelo urbano del municipio.

Lo que se pretende resolver en este punto es algo en numerosas ocasiones solicitado por los distintos vecinos que se ven afectados por un tratamiento que entienden discriminatorio, al plantearse que unos habitantes del municipio pueden edificar teniendo su parcela con menor superficie de la mínima, en el caso de que no se hayan realizado segregaciones posteriores al año 1986 y otros con características similares no.

Por consiguiente, el texto del artículo 3.56, que actualmente dice así:

"Artículo 3.56.- Parcela mínima.

Cuando no esté expresamente regulada en las presente Normas, la parcela mínima será aquella que tenga la fachada mínima establecida en la Ordenanza correspondiente y que permita la inscripción en un rectángulo de 6 por 9 metros con una superficie no inferior a 65 m².

La parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

Cuando en estas Normas, o en los Planes Parciales o Especiales, se estableciera una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lindes, será obligatorio, para poder edificar, cumplir este mínimo de superficie o longitud. Se exceptúan aquellas parcelas de menor tamaño en suelo urbano existente con anterioridad a la fecha de aprobación de estas N.N.S.S., cuando lo permitan, explícitamente y en la cuantía que se señale, las Normas de cada zona. Las parcelas mínimas serán indivisibles, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad".

Una vez rectificado dirá:

"Artículo 3.56.- Parcela mínima.

Cuando no esté expresamente regulada en las presentes Normas, la parcela mínima será aquella que tenga la fachada mínima establecida en la Ordenanza correspondiente y que permita la inscripción de un rectángulo de 6 por 9 metros con una superficie no inferior a 65 m².

La parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

Cuando en estas Normas, o en los Planes Parciales o Especiales, se estableciera una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lindes, será obligatorio, para poder edificar, cumplir este mínimo de superficie o longitud. Se exceptúan aquellas parcelas de menor tamaño en suelo urbano existente con anterioridad a la fecha de aprobación de estas N.N.S.S., siempre que puedan ser edificadas con aprovechamiento cumpliendo las Ordenanzas que les sean de aplicación. Las parcelas mínimas serán indivisibles, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad".

3) SUBSANACION ERROR EN LA MODIFICACION PARA RECALIFICACION DE EQUIPAMIENTO A RESIDENCIAL

Se pretende en este punto subsanar el error observado en uno de los bloques de una zona calificada como Residencial Multifamiliar con volumetría especial en la modificación puntual aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 3 de Mayo de 1994.

En dicho bloque se planteaba un patio interior en el que, queriéndose permitir la posibilidad de construir la planta baja entera para uso distinto de vivienda, no se plantea el correspondiente rayado y el número "I" significativo de una planta.

Por ello, la corrección consiste únicamente en variar el plano haciendo el grafismo rayado indicativo de edificable y el número "I" especificativo de las plantas que en él se pueden hacer.

Con esta corrección no se aumenta el número de viviendas permisible, por lo que no se tendrán que variar los metros de zonas verdes y cesiones, estando cumplimentados directamente cualquiera de los requisitos exigibles por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

4) RECTIFICACION DE ALINEACION DE LA AVDA. DEL ROMERAL

Se trata en este punto de subsanar un error existente en el grafismo del plano nº 1 de las N.N.S.S.

La Avda. del Romeral es una vía que une las poblaciones de San Andrés del Rabanedo y Villalbalter y que se encuentra en la actualidad urbanizada, con servicios y con calzada y aceras pavimentadas. Así mismo, gran parte de los solares que a ella dan frente están edificadas y vallados, dándose la circunstancia de que existe una discordancia entre la realidad física que conforman tanto la pavimentación como los vallados y edificaciones, y el grafismo del plano antes mencionado.

Si tomamos como referencia el plan se observa que existe al principio de la calle, tomada desde la plaza del Ayuntamiento, una cota de anchura de 12,00 m., a continuación aparece un tramo sin acotar que medido en él viene a tener una latitud en torno a los 17 m. y por último, a la altura de los colegios aparece otro tramo con aparcamientos de cinco metros, que sumadas las cotas grafiadas dan 17 m. de latitud.

Sin embargo, si se toma como referencia la realidad de pavimentación, vallados y edificaciones, se observa que la calle tiene una anchura real y conformada en la mayoría de su trazado en torno a los doce metros.

Por ello, la modificación propuesta es una rectificación del grafismo que subsane el error de dibujo que existe, acoplándolo a la realidad, ya que la otra solución actualmente plasmada sería prácticamente inviable. Dicha subsanación es muy sencilla y sería casi cuestión de un estudio de detalle, si bien, como se trata de un posible estrechamiento de vía pública se plantea esta vía de modificación.

Por último, reseñar que la nueva latitud, que en cualquier caso supera los doce metros, no varía el número de plantas edificables y por tanto ni aumenta ni disminuye el número de viviendas posibles, por lo que no será necesario hacer mayores análisis sobre zonas verdes etcétera, ya que no se afectan.

CONCLUSION

La modificación que se presenta y define en este documento es realmente un reajuste en la ordenación del suelo, no constituyendo una revisión de las Normas Subsidiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.4 del Texto Refundido, ya que ésta se entendería si se propusiese la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, pudiéndose por lo tanto efectuar el trámite administrativo preceptivo, para su aprobación posterior por la Comisión Provincial de Urbanismo.

San Andrés del Rabanedo 9 de diciembre de 1997.-El Alcalde,
Miguel Martínez Fernández,

11610

37.875 ptas.

* * *

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que afecta la alineación de la calle Africa y de la calle Barcaduro en Villalbalter, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el contenido de la referida modificación puntual con el siguiente detalle:

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

SAN ANDRES DEL RABANEDO

MODIFICACION

MEMORIA

Las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo fueron aprobadas definitivamente, por primera vez, en acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 24 de Julio de 1986, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 3 de Octubre de 1986. Más adelante se aprobó definitivamente una modificación de cierta importancia en acuerdo de la misma entidad de fecha 17 de Abril de 1989, y publicada en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de Mayo de 1989. Posteriormente se han aprobado unas modificaciones de menor importancia referidas a actuaciones puntuales, que no afectan a la que ahora se plantea.

1.- MODIFICACION DE LA ALINEACION DE LA CALLE AFRICA Y DE LA CALLE BARCADURO (VILLABALTER).

Se redacta la presente modificación puntual de oficio por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

El motivo de este documento es doble, por una parte realinear la calle Africa de Villalbalter, que es una transversal de la calle San Roque, dicha transversal según la alineación vigente no tiene sus alineaciones paralelas, sino planteando un embudo que respectivamente comienza y termina aproximadamente con 7,5 y 11 m., en una longitud de 45 m.; y por otra también realinear y corregir la calle Barcaduro.

- Respecto de la primera la nueva alineación se plantea con ambas márgenes paralelas y con una anchura algo superior a 9,00 m. según se aprecia en la documentación adjunta en la que se acotan las nuevas dimensiones de calzada y aceras que se hacen con criterios ajustados a las soluciones generalmente adoptadas en el Ayuntamiento para modular y encajar las aceras.

Así pues, las nuevas dimensiones de aceras y calzada de la calle sería de 1,16 m. + 6,73 m. + 1,16 m. suponiendo una latitud total algo superior a nueve metros.

La consecuencia de esta modificación, que es el motivo de que se tramite como tal y no como un estudio de detalle, es el aumento de volumen edificable que se produce, que se estima a lo largo de toda la calle en 1.300 m².

Para cumplimentar lo estipulado en el artículo 128 de la Legislación del Suelo de previsión de espacios libres y zonas verdes se aplican los estándares con los que habitualmente se calculan en concordancia del artículo. 72.2 de la misma legislación:

- Viviendas de 120 m² construidos.

- Familias de 3,2 personas, que viene a coincidir con la media actual.

- Zonas verdes a razón de 5 m² por persona.

Según esto resultaría una superficie de 175 m² como mínima zona verde pública requerida.

Para ubicar este apartado de zonas verdes públicas se plantea dada su escasa entidad y la circunstancia de que se va a mejorar y ensanchar el trazado de la calle Barcaduro de la misma población ya que existe un error notable en el mismo, se plantea agrupar en dicha zona las mismas junto con la ya existente consiguiendo con ello una mayor entidad de la misma, obteniendo una superficie de 340 m² mayor de los 175 m² exigidos más los 135 ya existentes.

- Respecto a la segunda, se trata con esta modificación de subsanar un evidente error existente en el planeamiento al observarse que:

Por una parte está calificada actualmente como Residencial Multifamiliar una pequeña zona que vista "in situ" está por delante de la alineación que conforman las edificaciones existentes como vía pública.

Por la otra, ocurre un caso similar con una amplia zona por la que discurría una presa que en parte está canalizada y que se encuentra calificada como Residencial Unifamiliar Aislada.

Así pues, se trata con esta modificación de reajustar las alineaciones de la Calle Barcaduro en ambas márgenes a la realidad física existente, dado que están grafiados como solares terrenos que realmente se encuentran libres por delante de los límites de las propiedades privadas de la que algunos de ellos están incluso edificados y configuran alineaciones conformadas.

El resultado es una amplia vía pública con dos calzadas y aceras una a cada margen de 10 m. de latitud total y una zona verde pública central en las que se puede inscribir un círculo de al menos 12 m. de diámetro y cuya superficie es de 340 m². En este reajuste se observa que se aumenta y acopla una zona verde ya existente, según se refleja en el plano V adjuntado en la documentación gráfica.

Con motivo de este ajuste no se producen aumentos de volumen, ni número de plantas edificables, por lo que solamente se plantean recalificaciones de terrenos, aprovechándose este aumento de zonas libres y verdes para cumplimentar y agrupar los requeridos con motivo de la modificación de la calle Africa que se encuentra en la zona, planteándose esta como continuación de la calle La Fuente que así mismo lleva una serie de zonas verdes públicas centradas en la calle.

Por consiguiente con lo aquí planteado no se vulnera ningún articulado de la Ley del Suelo y sus Reglamentos y se mejora y regulariza el entorno urbano de Villalbalter.

CONCLUSION

La modificación que se presenta y define en este documento es realmente un reajuste en la ordenación del suelo, no constituyendo una revisión de las Normas Subsidiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.4 del Texto Refundido, ya que ésta se entendería si se propusiese la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, pudiéndose por lo tanto efectuar el trámite administrativo preceptivo, para su aprobación posterior por la Comisión Provincial de Urbanismo.

San Andrés del Rabanedo, 9 de diciembre de 1997.—El Alcalde,
Miguel Martínez Fernández,

11609

14.750 ptas.

* * *

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que afecta a la zona industrial en la Ctra. Caboalles, con la condición de que, "en ningún caso la altura de las futuras edificaciones supere la de planta baja más cuatro plantas altas, considerándose como más idóneo, si posible fuere, el mantenimiento de los restantes parámetros aludidos en el apartado 6 anterior, la altura de planta baja más tres altas", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el contenido de la referida modificación puntual con el siguiente detalle:

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

SAN ANDRES DEL RABANEDO

MODIFICACION

MEMORIA

Las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo fueron aprobadas definitivamente, por primera vez, en acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 24 de Julio de 1986, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 3 de Octubre de 1986. Más adelante se aprobó definitivamente una modificación de cierta importancia en acuerdo de la misma entidad de fecha 17 de Abril de 1989, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de Mayo de 1989. Posteriormente se han aprobado unas modificaciones de menor importancia referidas a actuaciones puntuales, que no afectan a la que ahora se plantea.

MODIFICACION PUNTUAL DE ZONA INDUSTRIAL EN CARRETERA DE CABOALLES.

1.- Introducción

Se trata en este punto de recalificar una parcela situada en la Carretera de Caboalles perteneciente a la entidad Frilesa, que está actualmente calificada como Industria General, y destinarla a Uso Residencial.

En la zona donde se ubica la parcela en cuestión se tiende a consolidar como de Uso Residencial, dado que es una situación óptima para ello, a la vez que se pretende la consolidación de los usos industriales en el denominado Polígono Industrial de Trobajo. Por ello, y con carácter general, se plantea como objetivo erradicar todas las instalaciones de este tipo de las zonas residenciales y reubicarlas y concentrarlas en el Polígono calificado a tal fin, haciendo así progresivamente desaparecer estos islotes que interrumpirían el desarrollo ordenado de las zonas residenciales. Se puede citar como ejemplo de esta tendencia las actuaciones puntuales realizadas en torno a instalaciones como Butano o Verilait.

En la primera aprobación que se hizo en el año 1986, en la que no existía tal polígono, se recogió en la zona objeto de la modificación las edificaciones existentes con la calificación adecuada para el uso que tenían. Con la posterior creación de la zona industrial se ha variado la tendencia, pretendiendo la agrupación de las industrias en partes más adecuadas y acoplando el resto para el uso que se plantea como idóneo según la ubicación, y que en el caso concreto que nos ocupa es el de residencial. Esto es así debido al crecimiento en densidad de habitantes que ha sufrido este municipio, y más concretamente la parte de él que ahora nos incumbe. En estas zonas, años atrás era costumbre colocar instalaciones del tipo de la que estamos tratando en los extrarradios y alrededor de las carreteras de acceso a la ciudad, dándose actualmente la circunstancia de que se han ido quedando inmersos en la trama urbana, con lo que ello conlleva y planteándose ahora un movimiento distinto tendente a concentrarla en zonas adecuadas para ellas y bien comunicadas.

La modificación propuesta consiste en crear una Unidad de Actuación denominada con el nº 21 que se desarrollará mediante Estudio de Detalle según las directrices marcadas en la ficha adjunta. Con esta nueva solución se plantea una zona verde de 3.250 m² junto a la carretera y un vial con aparcamientos al que se accede desde ella que configura una parcela en que se establece el uso residencial. De esta manera se consigue configurar una manzana completa que se conecta con el sistema viario actual y permite una mayor amplitud de espacios, planteando una trama urbana que admite un fácil crecimiento, sin producir interferencias sobre la carretera, y sin crear zonas conflictivas ni medianeras vistas.

Así pues, se trata de una pequeña actuación sobre suelo urbano, con la que se pretende desplazar un matadero de animales a zonas más propicias para ello en que no produzcan molestias a partes del municipio evidentemente residenciales, como es y será la que nos ocupa dada su situación idónea para viviendas, siendo evidente la repercusión de olores, vertidos, etc., que este tipo de actividades producen, con el consiguiente daño para el desarrollo coherente y salubre de ellos.

Como quiera que esta propuesta supone un incremento en el número de viviendas que se plantean en la zona, tendrá que plantearse la previsión del aumento de espacios libres que requiere el artículo. 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana. Para ello, y dado que el artículo 78 del mismo texto no establece para las Normas Subsidiarias Municipales unas cantidades fijas de éstos y de las zonas verdes públicas, se establecen como habitualmente se ha hecho en el planeamiento para este municipio unas zonas verdes a razón de 5 m² por habitante con un promedio de 3,5 personas por familia (vivienda) y una vivienda por cada 120 m² construidos.

Según esto, la superficie máxima edificable que se fija en la unidad para uso residencial es de 22.230 m², por lo que la zona verde necesaria sería:

$$\frac{22.230 \times 3,5 \times 5}{100} = 3.242 \text{ m}^2.$$

120

Resumen Datos generales de la Unidad.

Superficie total: 22.093 m².

Superficie de la parcela de aprovechamiento privado: 11.545 m.².
 Superficie de ocupación por edificación (50%): 5.772,5 m.².
 Superficie destinada a viario: 7.298 m.².
 Superficie destinada a zona verde pública: 3.250 m.².
 Superficie edificable para uso residencial: 22.230 m.².
 Unidad de actuación n.º 21.

Plano n.º 6 (1/5000).

Emplazamiento: Carretera Caboalles.

Superficie (m.²): 22.093.

Ordenanza: Residencia Multifamiliar.

Objetivo: Mejorar la trama urbana con edificación de uso residencial, una vez desaparezca el matadero de Frileza, con la apertura de un nuevo vial que parte de la Carretera de Caboalles.

Cesiones: Vial de nuevo trazado marcado en el plano 6 bis y (3.250 m.²) zonas verdes de uso público.

Solución volumétrica: Bloques de edificación con altura máxima de planta baja más cinco plantas y mínima de una planta, pudiendo ocupar la planta baja un máximo del 50% de la parcela marcada para aprovechamiento privado. La ordenación de los volúmenes dentro de ella será libre y se fijará en el correspondiente estudio de detalle.

Superficie edificable sobre rasante.

Viviendas: 22.230 m.².

Locales comerciales: 50% de la superficie de la parcela de aprovechamiento privado.

Instrumento de desarrollo: Estudio de detalle, cesiones y proyecto de urbanización.

Condiciones para la ordenación: La planta baja podrá tener en el 50% de posible ocupación uso de garaje y terciarios. La separación mínima entre bloques será igual a la altura del más alto de ellos.

CONCLUSION

La modificación que se presenta y define en este documento es realmente un reajuste en la ordenación del suelo, no constituyendo una revisión de las Normas Subsidiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.4 del Texto Refundido, ya que ésta se entendería si se propusiese la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, pudiéndose por lo tanto efectuar el trámite administrativo preceptivo, para su aprobación posterior por la Comisión Provincial de Urbanismo.

San Andrés del Rabanedo, 9 de diciembre de 1997.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

11608

19.375 ptas.

VILAFRANCA DEL BIERZO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General Ordinario del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Teatro Municipal Villafranquino y plantilla a que se contrae dicho expediente, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo, conforme el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 1997, y decreto de esta alcaldía de fecha 15 de diciembre de 1997, por lo que de conformidad con lo prevenido en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Corporación, el resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos a los que se contraen aquellos Presupuestos, así como la plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva de dichos presupuestos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en

Valladolid, en las condiciones y plazos prevenidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Villafranca del Bierzo, 16 de diciembre de 1997.-El Alcalde en funciones, Dalmiro Rodríguez Alvarez.

INGRESOS EJERCICIO 1997

Cl. Económica	Previsiones iniciales	
	Pesetas	
Capítulo I Impuesto directos	41.950.000	
Capítulo II Impuestos indirectos	5.500.000	
Capítulo III Tasas y otros ingresos	35.541.000	
Capítulo IV Transferencias corrientes	74.970.000	
Capítulo V Ingresos patrimoniales	1.365.000	
Capítulo VII Transferencias de capital	22.700.000	
Capítulo IX Pasivos financieros	12.300.000	

Total previsiones iniciales 194.326.000

GASTOS EJERCICIO 1997

Cl. Económica	Créditos iniciales	
	Pesetas	
Capítulo I Gastos de personal	67.823.968	
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	64.395.385	
Capítulo III Gastos financieros	4.525.000	
Capítulo IV Transferencias corrientes	5.275.000	
Capítulo VI Inversiones reales	32.633.400	
Capítulo VII Transferencias de capital	7.173.247	
Capítulo IX Pasivos financieros	12.500.000	

Total presupuesto 194.326.000

ORG. AUTONOMO TEATRO MUNICIPAL VILAFRANQUINO

INGRESOS EJERCICIO 1997

Cl. Económica	Previsiones iniciales	
	Pesetas	
Capítulo III Tasas y otros ingresos	3.000.000	
Capítulo IV Transferencias corrientes	5.000.000	

Total previsiones iniciales 8.000.000

GASTOS EJERCICIO 1997

Cl. Económica	Créditos iniciales	
	pesetas	
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000.000	

Total presupuesto 8.000.000

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO. EJERCICIO 1997

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL

1.1 Secretaría-intervención

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
1	1	0	B	26

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

2.1 Administrativos

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
2	0	2	C	14

2.2 Auxiliares (1)

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
3	2	1(2)	D	10

2.3 Recaud. Arb.

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
1	1	0	E	7

2.4 Alguacil. Portero

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
1	1	0	E	7

TOTAL

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
7	4	3		

(1) A amortizar 2 plazas

(2) Denominación: Tesorería. Pendiente de provisión por funcionalización de puestos desempeñados actualmente por personal laboral fijo.

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

3.2 Policías locales: Guardias (1).

Núm. plaza	Propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
2	2	0	D	12

(1) Amortizada una plaza a la jubilación de su titular.

B. PERSONAL LABORAL

	Núm. plazas	Cubiertas con carácter fijo	Cubiertas con carácter temporal
4.1 Aux. biblioteca (*)	1		1
4.2 Aux. administración general	1		1
4.3 Aux. sociales (*)	5		5
4.4 Oficiales de 1.ª jardineros	1	1	
4.5 Barrenderos	2	1	1
4.6 Oficial 1.ª fontanero	1	1	
4.7 Peón enterrador	1	1	
4.8 Operario serv. múltiples	5	1	4
4.9 Operario serv. múltiples para obras o serv. determinados	5		5
4.10 Limpiaadora (*)	1		1
Total	23	5	18

(*) Contratos a tiempo parcial

11672

3.344 ptas

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Carmen Sánchez Reyes, Juez sustituta de Primera Instancia número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 199/95, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, contra Aníbal Pérez Álvarez, María del Mar Machado Pérez, Francisco Machado Rodríguez y Gloria Azucena Pérez Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a pública subasta y por plazo de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.-La primera subasta se celebrará el día 29 de enero de 1998 a las 10.30 de sus horas en este Juzgado sito en Astorga, plaza los Marqueses. Tipo de la subasta el de la tasación.

2.-La segunda subasta se celebrará el día 26 de febrero de 1998 a las 10.30, mismo lugar. Con rebaja del 25 % del tipo de la primera.

3.-La tercera el día 26 de marzo de 1998 a las 10.30 y sin sujeción a tipo.

4.-Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el B.B.V. de esta ciudad número de cuenta 211200017-0199/95 de este Juzgado una cantidad no inferior al 20 % del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subastas.

5.-No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.-Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.-No se han suplido previamente la falta de títulos.

Las fincas objeto de subasta son las que a continuación se describen:

1.-Casa en Riofrío de Orbigo, calle Santa María Magdalena, número 116, de planta baja y alta y otras dependencias, de 270 m². Fincas registrales número 10.595 del Registro de la Propiedad de Astorga y perteneciente a Francisco Machado Rodríguez y Gloria Azucena Pérez Pérez. Tasada en 7.000.000 de pesetas (siete millones de pesetas).

2.-Fincas en Riofrío de Orbigo, de 6 áreas y 63 centiáreas. Fincas registrales número 8.718, propiedad de Francisco Machado Rodríguez y Gloria Azucena Pérez Pérez. Tasada en 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

3.-Fincas registrales número 11.649, en término de Villoria de Orbigo, al sitio de Cillar Más Arriba, Los Palomares o La Forca, de seis áreas y treinta centiáreas, propiedad de Aníbal Pérez Álvarez y María del Mar Machado Pérez. Tasada en 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil pesetas).

4.-Fincas registrales número 11.460, en término de Villoria de Orbigo, al sitio de La Forca, de cinco áreas y cuatro centiáreas, propiedad de Aníbal Pérez Álvarez y María del Mar Machado Pérez. Tasada en 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Dado en Astorga a 2 de diciembre de 1997.-E/ Carmen Sánchez Reyes.-La Secretaria (ilegible).

11430

7.250 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados bajo el número 24/97, promovidos por la Procuradora señora Sevilla Miguélez, en nombre y representación de Perstorp Evanplas, S.A., contra Técnicas Medioambientales Sutra, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que luego se dirán, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la travesía Dr. Palanca, número 2, de La Bañeza, el día 30 de enero de 1998 para la primera, el día 27 de febrero de 1998 para la segunda y el 27 de marzo de 1998 para la tercera, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la oficina del BBV de esta localidad, en la cuenta número 2114/0000/17/24/97, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo de la primera y segunda subastas, y el 20% del tipo de la segunda en la tercera subasta.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25 % y la tercera en sujeción a tipo.

Tercera: Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar la postura sin necesidad de consignar el 20 % del avalúo.

Quinta: Sólo el ejecutante podrá hacer la postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación referida en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta y su precio.

Ordenador compuesto de base Power Turbo, una pantalla Supercom. Impresora marca Hewlett Packard-Deskjet 660 C y su correspondiente teclado y ratón. Valorado en 85.000 pesetas.

Fax, marca Alcatel 700. Valorado en 22.000 pesetas.

Mesa de ordenador, con bandeja extraíble para teclado y dos cajones. Valorada en 6.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza a 3 de diciembre de 1997.-E/. Jesús Andrés Nevado Nevado.-La Secretaria (ilegible).

11431

6.375 ptas.

SAHAGUN

Doña Isabel Peña Hernández, Juez de Primera Instancia de Sahagún (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 35/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Zamora Doncel, en nombre y representación de Panificadora del Valle, S.L., contra herencia yacente y desconocidos herederos de Abilio Barrio González, sobre reclamación de 975.000 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 14 de enero a las 12,30 h. por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 6 de febrero a las 12,30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 2 de marzo a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.-En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de tasación.

Segundo.-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa de Sahagún, el veinte por ciento del tipo de tasación de

la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 215300, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.-El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.-Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.-El ejecutante podrá licitar en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.-A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.-Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo, estarán de manifiesto los autos.

Octava.-Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.-Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante o rematantes.

Décima.-Para el caso de que cualquiera de los días señalados para las subastas fuera inhábil, o no pudiera celebrarse por causas de fuerza mayor, se entenderá prorrogado el señalamiento al día siguiente hábil a excepción de sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de que sea negativa la personal, por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta y precio

1.-Casa en construcción, sin terminar, compuesta de dos plantas y sótano, en la calle La Tercia, número 1, de Grajal de Campos. Linda: Derecha, entrando, María Ponce; frente, calle de su situación, e izquierda entrando, pertenencia a don Abilio Barrio (padre), hoy sus herederos. Tasada en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

2.-Viña de secano en Grajal de Campos, a El Morate, de 18 áreas. Linda: Norte, Alejandro Benavides; Sur, senda; Este, Candelas González; Oeste, Fernando González. Tomo 1.094, folio 127, finca número 8889. Tasada en veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

3.-Tierra de secano en término de Grajal, a Los Llanos, de 12 áreas. Linda: Norte, Alejandro Santos; Sur, Juan Pérez; Este, Estanislao Santos; Oeste, camino. Tomo 1.094, folio 129, finca número 8890. Tasada en veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

4.-Tierra de secano en término de Grajal de Campos, a la Huelga, de 42 áreas, 90 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, desagüe; Este, la 32 de Juan Alvarez; Oeste, la 34 y 35 de Facundo Torbado y Domitila Torbado. Tomo 1.022, folio 39, finca número 7846. Tasada en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Dado en Sahagún a 2 de diciembre de 1997.-E/ Isabel Peña Hernández.-La Secretaria (ilegible).

11699

12.625 ptas.